



26 de marzo de 2015

(15-1698)

Página: 1/1

Original: inglés

**INDIA - DETERMINADAS MEDIDAS RELATIVAS A LAS
CÉLULAS SOLARES Y LOS MÓDULOS SOLARES**

COMUNICACIÓN DEL GRUPO ESPECIAL

Se ha recibido del Presidente del Grupo Especial la siguiente comunicación, de fecha 24 de marzo de 2015, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias.

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará de ello al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito indicando las razones, y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *India - Determinadas medidas relativas a las células solares y los módulos solares* (WT/DS456) fue establecido por el OSD el 23 de mayo de 2014 y quedó integrado el 24 de septiembre de 2014.

El Grupo Especial espera dar traslado de su informe definitivo a las partes a finales de agosto de 2015, de conformidad con el calendario adoptado tras consultar con ellas.

Le agradecería que dispusiera la distribución de la presente carta a los Miembros del OSD.
